



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
Nº 0355 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ABR 2015

VISTO:

Que, La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017- MTC, la Resolución Directoral Regional N° 0218-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de marzo del 2015, el informe N° 002-2015/GRP-440010-440015.03-JCHC de fecha 30 de enero del 2015, el informe 081 -2015/GRP-440010-440015-440015 de fecha 03 de febrero del 2015, Memorando N° 075-2015/GRP-440010-440015. De fecha 27 de marzo 2015, donde se adjunta los informes Psicológicos y el Contrato de Administración de Servicios (CAS) N° 009-2013 y el informe N° 586-2015/GRP-440010-440015-440015.03 del 15 de abril del 2015, proveídos de la Dirección de Circulación Terrestre del 15 de abril del 2015.

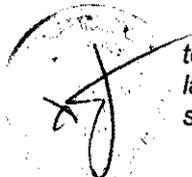
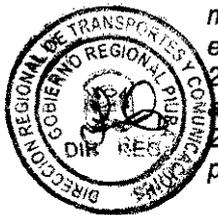
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su artículo tercero, señala que, la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0218-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de marzo del 2015, se prorrogó al personal de inspectores para realizar labores de fiscalización de los Servicios de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas y Mercancías, Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, así como el control y fiscalización de las Escuelas de Conductores y de los Establecimientos de Salud, en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, hasta el 31 de marzo del 2015.

Que la Dirección de Circulación Terrestre, es el Órgano de Línea de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, teniendo como sustento el informe N° 002-2015/GRP-440010-440015.03-JCHC y el informe 081 -2015/GRP-440010-440015-440015 referidos en el visto, solicita la contratación de inspectores para mejorar la realización del control de los servicios de transporte terrestre que se desarrollan en nuestra región, en consideración a que la Región Piura cuenta con veinticuatro (24) vías regionales que unen a sus ocho (8) provincias, estas vías deben ser fiscalizadas constantemente debido al incremento del servicio informal que se presenta en todas las modalidades y que evidentemente ponen en riesgo la vida y seguridad de los usuarios del transporte, por tanto se hace necesario incrementar las acciones de fiscalización a través del incremento del número de inspectores.

Que según el inciso 40° del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, señala





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
Nº 0355-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ABR 2015

que el inspector de transporte es: Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

Que, la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, mantendrá coordinación permanente con la Oficina de Administración, quien bridará el Apoyo Logístico y Pecuniario para el desarrollo de las actividades y cumplimiento de las metas de fiscalización, para lo cual aplicará la Directiva N° 0032013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, sobre "LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACION DE CAMPO POR PARTE DEL PERSONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA", aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 1010-2013//GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de junio del 2013.

Que, el señor **JOSE HUMBERTO CHAVEZ CASTILLO**, en calidad de contratado mediante la modalidad Contrato de Administración de Servicios (CAS), supervisor de fiscalización y que también reúnen los requisitos tanto Psicológicos como los conocimientos relacionados a las normas legales sobre fiscalización del servicio de transporte terrestre para ejercer la labor de inspector en los casos sea necesario manteniendo e todo momento su condición de Supervisor.

Que, para la prestación de los servicios temporales en calidad de contratados (CAS), es necesario que tengan la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, para el desempeño de sus acciones como inspectores de transporte.

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Circulación Terrestre, Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL- PIURA- PR., de fecha 01 de enero del 2015, y la Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR LAS ACCIONES COMO INSPECTOR DE TRANSPORTE, a partir del 01 de abril del 2015 al personal contratado (CAS), **JOSE HUMBERTO CHAVEZ CASTILLO**, para realizar labores de fiscalización de los Servicios de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas y Mercancías, Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, así como el Control y Fiscalización de las Escuelas de Conductores autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre y los Establecimientos de Salud autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en el ámbito de la Región Piura; hasta el 30 de junio del 2015, en los casos que se le requiera, manteniendo condición de supervisor de fiscalización como función principal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
Nº 0355
-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 20 ABR 2015



ARTÍCULO SEGUNDO: La Unidad de Registro y Fiscalización, programará y ejecutará los Operativos de Control con el Personal de Inspectores designados en el Artículo primero de la presente Resolución, quienes tienen facultades para verificar y notificar la comisión de infracciones a las Concesionarias y Permisionarias que señala el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como para intervenir en los casos de servicios No Autorizados Imponiendo las Actas de Control, dando cuenta de sus intervenciones, participando igualmente en las acciones de Control y Fiscalización de las Escuelas de Conductores y los Establecimientos de Salud autorizados que operan en la Región Piura.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, al personal designado, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Registro y Fiscalización, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Apoyo Técnico y Programación, a la Unidad de Personal, y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SALVEDRA DIEZ
Director Regional